

VISTO

La Resolución C. A. N° 135/13 de la Facultad de Arte, y

CONSIDERANDO

Que se da inicio al dictado de la *“Licenciatura de Articulación en Educación Artística”* Cohorte 2014 – 2015 de la Facultad de Arte.

Que los Señores Consejeros solicitan a la Sra. Secretaria Académica Prof. María Cristina DIMATTEO realice el pedido de revisión del *“Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Arte”* vigente por Res. de C.A. n° 135/13.

Que es necesario adecuar el mencionado Reglamento atendiendo a las asignaturas de la *“Licenciatura de Articulación en Educación Artística”*.

Que se solicita a la **Prof. Marisa RODRÍGUEZ**, en sus funciones de Coordinación Académica de la mencionada Licenciatura, analizar y adaptar el (**Artículo 17:**) del *“Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Arte”*.

Que las modificaciones propuestas son: *“Artículo 17º: Se podrán rendir con carácter de libre todas las asignaturas, a excepción de Práctica Integrada de Teatro I, II y III, Práctica de la Enseñanza y Didáctica Especial y Práctica de la Enseñanza de la Actuación en el caso de la Carrera de Teatro, para la Carrera de RIAA Realización I, II, III y IV, Iluminación y Cámara I y II, Edición Digital de Video, Sonido, Guión I y II, Diseño y Post-producción de Sonido, Producción y Comercialización, Dirección de Actores, Montaje, Dirección de Arte, Dirección de Fotografía, Composición Digital y Coordinación de Post-producción y para la Carrera de Licenciatura en Articulación en Educación Artística, Taller de Investigación de la Práctica Docente y Taller de Tesis. En los programas de las asignaturas se dejará expresa constancia de los requisitos y sus correspondientes formas de evaluación, para los alumnos que se presentes como libres. En el caso de existir modificaciones en los planes de estudios vigentes se actualizará el presente artículo especificando las materias”*.

Que analizada la propuesta, los Señores Consejeros sugieren avalar y reemplazar el texto del “Artículo 17” del *“Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Arte”*.

Que se considera necesario adecuar el texto definitivo del Reglamento reemplazando el mencionado Artículo, en función de atender necesidades emergentes de la puesta en vigencia de la *“Licenciatura de Articulación en Educación Artística”* no previstas en el reglamento anterior.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA. DE BS. AS.**

R E S U E L V E

Artículo 1º: Apruébase el Texto del *“Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Arte”*, el que como **Anexo I** integra la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

ANEXO I

**REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCION
FACULTAD DE ARTE**

TITULO I

PRELIMINAR

Artículo 1º: La enseñanza y promoción en la Facultad de Arte se regirá por las pautas generales del presente Reglamento.

Artículo 2º: La Facultad de Arte anualmente determinará el periodo de clases, que se dividirá en dos cuatrimestres, fijándose el inicio y fecha final para cada uno de ellos. La duración de cada período en ningún caso podrá ser inferior a catorce (14) semanas. El Calendario Académico se adecuará a las previsiones establecidas por el Calendario Académico establecido por el Consejo Superior para la Universidad.

Artículo 3º: El Consejo Académico determinará la extensión de cada materia de acuerdo con los Planes de Estudios vigentes determinándose que, salvo excepciones debidamente fundadas, deberá optarse porque sean cuatrimestrales o anuales.

CARÁCTER DE ENSEÑANZA

Artículo 4º: La enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vista al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra los docentes propondrán tramos formativos que tiendan a un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo.

Artículo 5º: El carácter de las cursadas y su duración será determinado por el Consejo Académico teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Estudios vigente. Salvo excepciones debidamente fundadas, el dictado será anual o cuatrimestral con carga horaria equivalente.

Artículo 6º: Las cursadas de carácter teóricas serán de asistencia no obligatoria.

Artículo 7º: Las cursadas de carácter teórico-práctico serán de desarrollo conceptual y práctico. Metodológicamente responden a una incorporación de contenidos desde la práctica y será programada por el profesor a cargo del curso al comenzar el año lectivo, quien dejará constancia de la misma en el programa de la materia. La asistencia será obligatoria y se encuadrará dentro de los porcentajes establecidos.

Se requerirá un mínimo de 75% de asistencia a las clases teórico - prácticas. Dicho porcentaje se calculará sobre el total de las clases efectivamente dictadas.

Artículo 8º: Las cursadas prácticas serán de producción, construcción y resignificación conceptual desde la acción, de desarrollo predominantemente práctico debiendo explicitarse en el programa de la asignatura. Las asignaturas de carácter práctico sólo podrán rendirse con carácter libre, salvo aquellas comprendidas en el artículo 17º del presente Reglamento.

PROMOCIÓN SIN EXAMEN

Artículo 9º: Podrán dictarse asignaturas de promoción sin examen final, lo que será autorizado mediante Resolución del Consejo Académico ante la presentación del programa de la asignatura y la presentación de la nota de pedido por parte del docente a cargo. El carácter promocional del curso tendrá una validez de tres (3) años, siempre que en los programas y planificaciones se mantengan las características básicas de contenidos,

sistema de trabajo y evaluación a través de dicho término. En caso contrario se requerirá nueva resolución de aprobación del carácter del curso.

Artículo 10°: Los requisitos básicos que deberán cumplir los alumnos para aprobar las asignaturas autorizadas para adoptar el sistema de promoción sin examen final serán: - obtener una calificación mínima de 7 (siete) puntos, cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a todas las actividades programadas, aprobar 2 (dos) evaluaciones parciales como mínimo y aprobar 2 (dos) trabajos prácticos por cuatrimestre.

Artículo 11°: Siempre que se dicte una asignatura de promoción sin examen, la cátedra deberá prever y fijar en su programación, los requisitos que deberán cumplir los alumnos que opten por realizarla de manera tradicional, diferenciando los mismos para ambos tipos de cursada.

DE LOS EXÁMENES

Artículo 12°: Establécense los siguientes turnos de llamados a exámenes:

- Primer Turno: febrero-marzo; dos llamados.
- Segundo Turno: julio-agosto; dos llamados.
- Tercer Turno: noviembre-diciembre; dos llamados.
- Turnos opcionales: Se establecerán llamados especiales en los meses de mayo y septiembre, con suspensión de clases.

Artículo 13°: El Tribunal Examinador respectivo deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos. En caso de acreditación de exámenes por promoción, al menos un integrante de la mesa examinadora deberá hacerse presente para la firma de las libretas y planillas.

Artículo 14°: Las mesas examinadoras deberán integrarse con tres profesores o dos y ser presidida por un docente que sea Profesor de la cátedra y/o área.

Los profesores integrantes de las mesas examinadoras deberán dar aviso con una anticipación de hasta 48 hs. si por razones particulares no podrán asistir a las fechas programadas, a los efectos de su reprogramación o reemplazo. En el caso de imprevistos deberán notificar al Departamento de Alumnos y a la Secretaría Académica, a los mismos efectos.

En este caso se programará una mesa con fecha de excepción durante los 7 (siete) días posteriores a la convocatoria original para los alumnos inscriptos a la misma. Para los alumnos que no puedan asistir a la fecha de la nueva convocatoria se tendrán en cuenta las causales establecidas en el Art. 34.

Las Actas deberán ostentar la firma de los integrantes de las mesas examinadoras.

Las Actas correspondientes a las asignaturas prácticas, Seminarios, Asignaturas Promocionales, Talleres, serán firmadas por el o los integrantes de cátedra y/o áreas.

Los sob Borrados de las actas, deberán ser salvados según el caso, de la siguiente forma:

- a) Los integrantes de la mesa examinadora, salvan sob Borrados de notas y de resumen de acta (número de alumnos presentados, aprobados, desaprobados, ausentes, total).
- b) Llevarán además, verificación del Secretario Académico o Coordinador Académico.
- c) El Secretario o Coordinador Académico salvará sob Borrados correspondientes a errores de tipo administrativo, fecha, documento, apellido y nombre, libro, folio, régimen.

No se pueden confeccionar dos (2) actas con el mismo folio. Como excepción, la situación puede resolverse agregando a los alumnos sin orden alfabético.

No puede existir un acta con dos (2) fechas distintas.

Artículo 15°: Finalizado el llamado a examen -haya mediado o no cuarto intermedio- la mesa examinadora deberá completar la hoja volante de examen y labrar el acta de rigor, en forma inmediata cuando los exámenes sean orales. Cuando los exámenes sean escritos, el Tribunal Examinador tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para publicar las calificaciones asignadas, luego de lo cual establecerá a las 48hs. un horario para consulta por parte de los alumnos de sus exámenes, antes de labrar el acta de rigor, responsabilizándose todos y cada uno de los miembros del Tribunal de la custodia de los exámenes escritos hasta que se labre el acta mencionada.

Todos los integrantes del Tribunal Examinador serán responsables de la calificación de cada examen escrito, debiendo rubricar con sus iniciales cada prueba.

En caso de disidencia, la calificación será el promedio de todas las calificaciones.

Artículo 16°: Los alumnos que hayan terminado de cursar la totalidad de asignaturas de la carrera y adeuden solamente un examen final, podrán solicitar una mesa especial por mes acordando fecha y hora de examen con la Secretaría Académica a través de su Departamento de Alumnos fecha. Para que dicha solicitud sea considerada dentro del mismo mes deberá ser presentada dentro de los diez primeros días hábiles del mes. En caso contrario, se trasladará al mes siguiente. No se convocarán mesas especiales en el mes en que se reúnen mesas regulares.

Artículo 17°: Se podrán rendir con carácter de libre todas las asignaturas, a excepción de Práctica Integrada de Teatro I, II y III, Práctica de la Enseñanza y Didáctica Especial y Práctica de la Enseñanza de la Actuación en el caso de la Carrera de Teatro, para la Carrera de RIAA Realización I, II, III y IV, Iluminación y Cámara I y II, Edición Digital de Video, Sonido, Guión I y II, Diseño y Post-producción de Sonido, Producción y Comercialización, Dirección de Actores, Montaje, Dirección de Arte, Dirección de Fotografía, Composición Digital y Coordinación de Post-producción y para la Carrera de Licenciatura en Articulación en Educación Artística, Taller de Investigación de la Práctica Docente y Taller de Tesis. En los programas de las asignaturas se dejará expresa constancia de los requisitos y sus correspondientes formas de evaluación, para los alumnos que se presentes como libres. En el caso de existir modificaciones en los planes de estudios vigentes se actualizará el presente artículo especificando las materias.

Artículo 18°: Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura en el año académico correspondiente a la fecha en que hubieran aprobado la cursada. Los alumnos libres, según el programa oficial vigente al momento del examen.

Artículo 19°: Las fechas y horarios de exámenes finales, así como la integración de Tribunales Examinadores, serán establecidos por la Secretaría Académica desde el Departamento de Alumnos. Esto se notificará a los Miembros de los Tribunales y se hará conocer a los alumnos mediante avisado con no menos de 10 (diez) días de antelación al comienzo del turno respectivo. Por el mismo medio, 48 hs. antes del comienzo de cada llamado, la Secretaría Académica comunicará a los alumnos y Miembros de los Tribunales los cambios de fecha y/u hora y/o integración de los Tribunales que pudieran haberse producido.

Artículo 20°: En cada turno, se abrirá la inscripción como mínimo diez días antes de la fecha de examen y se cerrará 48 hs. antes de la misma.

Artículo 21°: El alumno puede desistir de su inscripción hasta 48 hs. antes de la fecha fijada para el examen.

Tanto el trámite de inscripción como el de anulación de la misma es personal, o por medio de un tercero autorizado y en ambos casos, responsabilidad del alumno. En caso de ausencia del alumno a una mesa de examen en la que estuviera inscripto se considerarán las excepciones previstas por el Art. 34. Si la Facultad incorpora otro sistema informático de inscripción, este artículo será aclarado oportunamente.

Artículo 22°: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica por su intermedio, el departamento de Alumnos confeccionará sin correcciones ni enmiendas las hojas volantes y el Acta de Examen dejando constancia en la hoja volante del número de libro y folio correspondiente.

Artículo 23°: El examen final será individual y en todos los casos una prueba de evaluación cuyo objetivo es apreciar la madurez del alumno en cuestiones fundamentales de la asignatura y en la solución de los problemas que se le planteen.

Para los casos de asignaturas teórico-prácticas y prácticas que impliquen un proceso de trabajo creativo de elaboración grupal, el examen podrá ser colectivo pero la calificación es individual, diferenciando el rendimiento particular de cada alumno.

Artículo 24°: El alumno que resultara aplazado tres veces en una materia, podrá solicitar una entrevista con el profesor a cargo de la misma y el Director del Departamento y/o Secretario Académico a efectos de analizar la dificultad presentada. Esta entrevista podrá también ser originada a solicitud del profesor a cargo de la asignatura.

Artículo 25°: El alumno regular aplazado cuatro veces en una materia deberá cursarla nuevamente si desea rendirla en condiciones de examen regular. Caso contrario, deberá rendirla libre.

Artículo 26°: Las calificaciones será numérica ajustada a la siguiente escala:

- sobresaliente: diez (10)
- distinguido: 9 (nueve)
- muy bueno: ocho (8) y siete (7)
- bueno: cinco (5) y seis (6)
- suficiente: cuatro (4)
- aplazado: uno (1), dos (2) y tres (3)
- reprobado: cero (0)

Artículo 27°: En todos los casos de calificación, cualquiera sea la índole de la asignatura, prueba o examen como así la categoría del alumno, regirá la escala precedente.

Las evaluaciones parciales podrán tener una valoración conceptual y/o consignar aprobado – desaprobado según correspondiere. Las asignaturas que adopten el régimen de promoción sin examen final deberán consignar la calificación numérica de las evaluaciones previstas a los efectos de acreditar la calificación final de la cursada.

Artículo 28°: A todos los efectos se establece que el promedio general de la carrera se aproxime con dos decimales.

CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 29°: Los alumnos podrán aprobar las asignaturas en carácter de regulares o libres, de acuerdo con los regímenes de asistencia y evaluación que se establezcan en los artículos siguientes.

VIGENCIA DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 30°: A efectos de la inclusión curricular para solicitar el Título, una asignatura aprobada tendrá vigencia por el término del doble de la duración teórica de la carrera.

Transcurrido este plazo, deberá pedirse la revalidación ante la Facultad. Este artículo queda sujeto a modificaciones en función de las actualizaciones de la normativa de la Universidad.

Artículo 31°: Los alumnos regulares en las materias teórico-prácticas deberán aprobar los trabajos prácticos establecidos para poder rendir el examen final. Estos trabajos deberán figurar en el programa de la asignatura.

Artículo 32°: Los alumnos libres podrán, en todo momento, consultar con el profesor a cargo de la asignatura sus dificultades de aprendizaje y/o requerir orientación académica y bibliográfica.

Artículo 33°: Los alumnos vocacionales, para poder rendir examen final deberán cumplir con todos los requisitos de las cursadas en las cuales hayan sido admitidos.

Artículo 34°: Los alumnos que desaprobaren evaluaciones parciales o trabajos prácticos tendrán una instancia de recuperatorio. Dichos recuperatorios se llevarán a cabo a los 7 (siete) días posteriores a la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales o trabajos prácticos evaluados, las que deberán publicarse hasta 7 (siete) días después de las evaluaciones.

Podrán implementarse instancias de prefinal para los alumnos que hayan desaprobado un parcial. En esa instancia será evaluado sólo sobre los contenidos o habilidades correspondientes a la evaluación desaprobada. El prefinal se llevará a cabo en una fecha previa al primer llamado inmediatamente posterior a la finalización de la cursada correspondiente.

Artículo 35°: Transcurridos tres (3) años desde la finalización de la cursada que cada alumno aprobara, sin que haya aprobado el examen final deberá proceder a cursar nuevamente la materia o rendirla como alumno libre si así lo deseara, con las limitaciones establecidas en el Artículo 17°.

Por ante el Consejo Académico de cada Facultad, los alumnos podrán tramitar la excepción de ese límite, en un único acto y por única vez, para la o las materias comprendidas en la presente, mediante razón fundada en: enfermedad prolongada; representación gremial o política universitaria; maternidad; cambio de plan de estudios y/o causas de fuerza mayor. Se considerarán causas de fuerza mayor: maternidad, paternidad, duelo por familiar o persona cercana, imposibilidad física, proceso judicial o convocatoria de autoridades jurídicas o administrativas, trabajo que requiera traslado, cuidado de familiar o persona cercana enferma, accidentes o fenómenos meteorológicos y otras causales que hayan impedido rendir un examen final, siempre que el alumno se hubiera inscripto para rendirlo.

Las razones de fuerza mayor invocadas para solicitar excepciones deberán estar debidamente fundamentadas y documentadas con certificaciones comprobables.

Las mismas razones de causa mayor serán contempladas para otorgar condicionalidad para cursar asignaturas correlativas para aquellos alumnos que habiéndose inscripto a un examen final no pudieran concurrir al mismo.

No se otorgará condicionalidad para cursar asignaturas que requieran trabajo colectivo y/o compromiso con otras instituciones, indicadas en el artículo 17.

Las condicionalidades se solicitarán al consejo Académico previo informe de viabilidad de la Secretaría Académica y del Departamento de Alumnos y sólo se podrán hacer efectivas posterior al cierre de la rematriculación y presentadas en el plenario en el Consejo próximo inmediato.

CORRELACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 36: La correlación de asignaturas debe ajustarse a la dependencia epistemológica de los conocimientos. Esta se fijará en el Plan de Estudios de cada carrera.

Artículo 37: El alumno no podrá rendir examen final de una asignatura mientras no haya aprobado las correlativas anteriores.

En los Planes de Estudio se establecerá la correlación de asignaturas en lo referente a las cursadas.

EVALUACIONES PARCIALES

Asignaturas Teóricas

Artículo 38°: Las cátedras deben realizar evaluaciones de cada alumno que fundamentarán las calificaciones parciales. En las asignaturas cuatrimestrales se deberá tomar 1 (un) examen parcial como mínimo. En las asignaturas anuales se deberá tomar 1(un) examen parcial por cuatrimestre como mínimo.

En todos los casos, las formas o cronogramas de las evaluaciones parciales, así como los contenidos específicos incluidos, estarán expresamente establecidos en los programas y planificaciones presentadas por la cátedra a comienzos del año.

Artículo 39°: Para poder aprobar la cursada y rendir examen final en condiciones de alumno regular, los alumnos deberán cumplimentar los requisitos que establezca el régimen de cursada vigente en la asignatura, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el programa de la asignatura.

En todos los casos, las evaluaciones parciales deberán ser aprobadas todas y cada una de ellas. La calificación final será la que resulta de la aplicación del régimen de cursada vigente.

Las notas de los exámenes parciales deberán comunicarse a los alumnos y a la Secretaría Académica a través del Departamento de Alumnos por listas convenientemente firmadas por el profesor a cargo de la asignatura en un plazo no mayor de 15 (quince) días posteriores a la prueba. Los profesores volcarán las calificaciones parciales en la Libreta Universitaria del alumno al cierre de la cursada.

Artículo 40°: Los exámenes parciales, trabajos prácticos o pruebas prácticas, tendrán al menos 1 (una) oportunidad de recuperación.

Asignaturas teórico-prácticas

Artículo 41°: En las asignaturas teórico-prácticas, el alumno regular deberá aprobar los trabajos prácticos, los trabajos especiales y las evaluaciones parciales en las mismas condiciones establecidas para las materias teóricas.

Artículo 42°: En las asignaturas teórico-prácticas que admitan la presentación en condición de libre, el alumno deberá aprobar pruebas orales, escritas, prácticas, conjuntos de prácticos o conjunción de estas alternativas

Asignaturas Prácticas

Artículo 43°: En las asignaturas prácticas, el alumno no rendirá examen final y la calificación definitiva será el promedio de las evaluaciones parciales en el caso de que la cátedra así lo pauté en el programa.

TESIS DE LICENCIATURA - SEMINARIOS

Artículo 44°: Las tesis de Licenciatura, se regirán por obligaciones y régimen establecidos por la Res. C. A. N° 036/03.

Las asignaturas prácticas de cursada obligatoria se regirán por sus respectivos Reglamentos y no podrán entrar en contradicción con reglamentaciones vigentes de la Facultad y/o Universidad.

CONDICIÓN DE ALUMNO

ALUMNO REGULAR

Artículo 45°: Serán todos aquellos que cumplan con el requisito anual de matriculación o rematriculación, según corresponda. Los alumnos que hayan completado y aprobado la totalidad de las asignaturas del correspondiente Plan de Estudios, deberán rematricularse anualmente para acreditar su condición de alumnos activos, a los efectos de la presentación de la Tesis. Para los alumnos ingresantes, la condición de regularidad se obtiene una vez finalizado el curso introductorio.

Artículo 46°: La rematriculación anual consta de dos instancias: la actualización de datos censales y la inscripción en las asignaturas que el alumno se encuentre en condiciones de cursar en el momento de la rematriculación, según el régimen de correlativas vigente.

Si al término del primer cuatrimestre el alumno regularizara su situación académica para cursar asignaturas cuatrimestrales a dictarse en el segundo cuatrimestre, deberá formalizar su inscripción en el Departamento de Alumnos en las fechas establecidas a tal fin al inicio del segundo cuatrimestre.

Artículo 47°: Los alumnos regulares, pueden ser activos o pasivos.

Artículo 48°: Se consideran alumnos regulares activos quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) para los alumnos ingresantes, tener un parcial aprobado;
- b) para el resto, tener un examen final aprobado o dos cursadas aprobadas en el último año calendario;
- c) para los alumnos que hayan terminado de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera y, cuando se encontraran desarrollando la tesis o proyecto final de carrera, mediante la presentación de un informe o aval del director correspondiente, durante el último año calendario. Se considera como año calendario el tramo comprendido entre el llamado de febrero – marzo de un año al otro llamado de febrero – marzo del año siguiente.

Artículo 49°: Serán alumnos regulares pasivos, los que no cumplan con cualquiera de las condiciones anteriores enumeradas en el Artículo N° 48 (incisos a, b y c).

ALUMNO LIBRE

Artículo 50°: Se considera alumno libre a aquel que habiendo realizado la inscripción y/o rematriculación de la carrera respectiva no cumpla con los requisitos para alcanzar la condición de Alumno Regular (establecidos en el artículo 45° de la presente norma); a aquel alumno que estando matriculado en el año Académico no se haya inscripto en alguna asignatura y se presentará a rendir examen en esa condición y; al alumno que se le haya vencido la regularidad otorgada conforme a lo estipulado en los artículos N° 46 a 49.

ALUMNO VOCACIONAL

Artículo 51°. Se considerará alumno vocacional para cursar determinada asignatura/as a aquel estudiante que:

1. Siendo alumno de esta Facultad y habiendo ya aprobado la cantidad total o parcial de asignaturas que requiere cada uno de los Planes de estudio de las Carreras que en ella se dictan, por su interés y para su mejor formación se inscriba para cursar otras Asignaturas que se dictan en las carreras de grado de la Facultad.
2. Siendo alumno o egresado de nuestra Facultad u otra Facultad o Universidad Pública nacional o universidades o institutos Superiores, argentinos o extranjeros, en el marco de convenios de cooperación vigente, se inscriba para cursar asignaturas.

Artículo 52°. Una vez aprobada/as se emitirá certificación que acredite la aprobación y calificación en ella/s obtenida/s. Estas calificaciones no serán promediables con las calificaciones del resto de las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes

ALUMNO OYENTE

Artículo 53°. Se considera alumno oyente a aquel que participe en el desarrollo de las clases sin efectuar intervenciones que alteren la dinámica de la clase en función de la tarea prevista por el docente. No será evaluado ni se extenderá certificación que acredite su participación.

OBLIGACIONES DE CÁTEDRA

Artículo 54°. Los docentes deberán cumplir la carga horaria correspondiente a su dedicación.

Artículo 55°. Antes de iniciarse el período de clases, cada año, los docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva, o aquellos con dedicaciones simples que correspondieran al dictado de la asignatura, deberán elevar al Departamento respectivo – con copia a Secretaría Académica- una planificación de la actividad que piensan desarrollar a lo largo del año, en cumplimiento de su dedicación.

Artículo 56°. Cada año en el plazo establecido por cada Facultad, los profesores a cargo de cátedra y/o área, los Directores de grupo o investigadores individuales o los responsables de cualquier otra actividad académica que se lleve a cabo dentro de la Facultad, deberán elevar al Director de Departamento respectivo, para su traslado a la Secretaría Académica con su opinión, un informe de lo realizado en el curso del año.

El mismo, deberá contener una descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y una evaluación de los participantes, tanto docentes como adscriptos y alumnos. Asimismo, se incluirán las cifras de asistencia a clases teóricas y prácticas, estadísticas de presentismo, aprobación y desaprobación de cursadas y opinión del profesor acerca de las medidas a adoptar o adoptadas para mejorar esas cifras si así correspondiera.

PROGRAMAS Y PLANIFICACIÓN

Artículo 57°. Las asignaturas se dictarán según el programa vigente con la intensidad horaria semanal y total establecida en el respectivo plan de estudio. En ningún caso la actividad será menor de dos horas semanales en caso de materias anuales.

Artículo 58°. Las cursadas se ajustarán a los programas elaborados anualmente por el profesor titular o a cargo de la cátedra, observando los objetivos establecidos para la asignatura dentro del plan de estudio.

Artículo 59°. Los programas deberán ser presentados hasta 30 (treinta) días después de iniciarse el período de clases correspondientes a cada asignatura ante el Departamento respectivo y Secretaría Académica para su aprobación por el Consejo Académico, pudiendo apelarse su rechazo ante el mismo. PLAZO MAXIMO 30 DE ABRIL DE CADA AÑO.

Artículo 60°: Los programas serán analíticos, teóricos y prácticos si correspondiese, con temas claramente diferenciales y con indicación precisa de los trabajos y actividades que su desarrollo requiera. Deberán contener como mínimo la bibliografía indispensable, complementaria y de consulta.

Se adjuntará el cronograma correspondiente al desarrollo de la asignatura, así como el cronograma tentativo de evaluaciones parciales y/o entrega de trabajos especiales.

REFORMAS DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 61°: La propuesta de reformas o sustitución del plan de estudios de cada Carrera se llevará a cabo en el seno de los consejos de cada carrera para su elevación y posterior aprobación por el Consejo Académico, según Res. 050/2010 del CA de la Facultad de Arte. Deberá contener:

- 1) Las asignaturas del nuevo plan.
- 2) La adecuación de aquellas asignaturas afines, similares o idénticas del antiguo plan con las del nuevo que lleven distinta denominación o modificaciones, cuando la alteración por sustancial no lo excluye.
- 3) Integralmente establecido el sistema de correlativas.
- 4) La coordinación de la duración del curso, número de horas de clases y denominación para las asignaturas comunes con las de otras carreras de la Facultad o de otras Facultades.

Artículo 62°: La propuesta de reforma o sustitución del plan de estudios, deberá proveer la correspondiente solución, ante la subsistencia transitoria del plan modificado o sustituido, de la situación de las asignaturas:

- 1) Cuya existencia concluye con la vigencia del plan derogado.
- 2) Su desdoblamiento o viceversa.
- 3) Plazo de caducidad para el plan sustituido y sus programas respectivos.

Artículo 63°: La subsistencia del antiguo plan, tendiente a contemplar la situación de los alumnos inscriptos durante su vigencia, no podrá exceder en ningún caso, el período normal de finalización de la carrera completa o como mínimo por tres años.

Artículo 64°: Las asignaturas cuya vigencia haya caducado, serán atendidas por las cátedras de aquellas similares o afines, debiendo los alumnos aprobar las evaluaciones como regulares. Las que no tuvieran similares o afines, serán rendidas en las condiciones establecidas para los alumnos libres.

DEPARTAMENTOS

Artículo 65°: Las cátedras, cursos, seminarios, laboratorios y demás actividades destinadas a la enseñanza teórica y práctica de la Facultad, así como también el personal docente asignado a ellos, podrán agruparse por Departamentos, cuya actividad será académica, de investigación y de extensión.

Artículo 66°: La organización y funcionamiento de los Departamentos de la facultad de Arte se regirá por el Reglamento de Departamentos aprobado por Res. C. A. N° 046/04.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS PARA ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

TITULO II

Artículo 67°: Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires de asignaturas aprobadas en otras Universidades y/o Institutos se requerirá:

- a) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades o Institutos reconocidos por este Reglamento.
- b) Que ellas sean equivalentes a las del Plan de Estudios que curse el solicitante.
- c) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios.
- d) Que las materias solicitadas no excedan los cinco años de aprobado.

Artículo 68°: Podrá solicitarse reconocimiento de equivalencias de las asignaturas aprobadas en los siguientes Institutos:

- a) Universidades Argentinas y Extranjeras, Oficiales y Privadas legalmente reconocidas.
- b) Institutos Universitarios y de Nivel Terciario, Oficiales, Privados y Extranjeros legalmente reconocidos con planes que importen más de dos años de estudios posteriores a los del Nivel Medio.

Artículo 69°: Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en las respectivas carreras, requisito que se juzgará comparado a los Planes de Estudios en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y demás exigencias curriculares. En el caso del inciso b) del Artículo 63° deberá exigirse además, una prueba control por cada materia, destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

Artículo 70°: La equivalencia deberá ser integral, procurándose en todos los casos, y salvo diferencias sustanciales de contenido y/o práctica, dar por aprobada la asignatura. No obstante, cuando fuere imprescindible por los contenidos mínimos y prácticos que debe rendir un alumno para determinada materia, por vía de excepción se podrá aprobar parcialmente, o indicar taxativamente cuales son los temas teóricos y prácticos que el peticionante deberá rendir o cursar para tener toda la materia aprobada.

Artículo 71°: El reconocimiento de equivalencias se realizará mediante expediente iniciado por el interesado con solicitud de ingreso a la Facultad y nota solicitando equivalencias, conteniendo los siguientes datos:

- a) Lugar y Fecha de solicitud.
- b) Nombre de la dependencia o funcionario a quien va dirigida.
- c) Mención sintética del asunto de que se trata.
- d) Identificación del presentante con sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, Domicilio, Nacionalidad y número de legajo de la Universidad o Instituto de Origen.

Artículo 72°: Son requisitos indispensables para poder iniciar el expediente en el cual se solicita el reconocimiento de equivalencias:

- a) Formulario de solicitud de equivalencias.
- b) Certificado de la Facultad o Institutos de Origen que informe si el alumno ha sido pasible de sanciones y en caso afirmativo su naturaleza, categorización y cumplimiento.
- c) Certificado analítico que acredite estudios secundarios completos.
- d) Plan de Estudios del establecimiento de Origen.

- e) Certificado de la Facultad o Instituto de Origen en el que conste: Apellidos y nombres completos, números de documento de identidad, número de matrícula, nómina y detalle de las materias aprobadas con indicación de fechas, número de libro y folio en que se asentara y calificación obtenida en números y letras.
- f) Programas Analíticos de las Materias Aprobadas con constancias respectivas de los Establecimientos en los que se haya obtenido la aprobación de la Equivalencia de que se trate.
- g) Certificados de las materias reconocidas por equivalencias en la Institución de la que proviene, indicándose la Institución que aprobó y de no ser así las veces en que fue rendida, fecha de concesión de la equivalencia y número de Expediente.

Las constancias otorgadas por la Facultad de Origen, deberán ostentar la firma del Decano y Secretario Académico, debiendo aquéllas ser certificadas por la Universidad correspondiente. En el caso de provenir de Institutos Superiores las firmas deberán ser del Director y Secretario, y si provinieren de Universidad Privada o Provincial deberá darse cumplimiento al mismo procedimiento establecido a las Universidades Nacionales, pero la Certificación deberá ser visada y autorizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios. Todos los certificados deben ser originales (no aceptándose fotocopias o duplicados) y deberán estar legalizados por las autoridades correspondientes.

- h) Los alumnos provenientes del Ciclo Básico de la Universidad de Buenos Aires, o de Ciclos Básicos de Escuelas, Centros o Institutos de Enseñanza Superior debidamente reconocidos, deberán presentar constancias certificadas por autoridad académica competente, adjuntando el plan de materias respectivo.
- i) La documentación otorgada por la Facultad o Institutos Superiores de origen, deberá ostentar la firma del Señor Decano y Secretario Académico, o la firma de toda persona autorizada con firma reconocida, debiendo la misma ser certificada por la Universidad / Instituto según corresponda. Si proviene de Universidad Privada Provincial deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido para las Universidades Nacionales, pero la certificación deberá ser visada por la Dirección Nacional de Altos Estudios. Las certificaciones otorgadas por dichas Instituciones deben ser originales (no aceptándose fotocopias o duplicados). En el caso de los alumnos internacionales se encuadrarán dentro de la normativa expedida por el Area de Relaciones Internacionales, Departamento de Títulos de la UNICEN como así también de nuestra propia reglamentación al respecto.

Artículo 73°: La equivalencia puede ser total o parcial.

Artículo 74°: En la Resolución que aprueba definitivamente la/s equivalencia/s debe/n figurar la/s nota/s anterior/es.

Artículo 75°: La equivalencia parcial se otorgará cuando el Profesor apruebe el 50%, como mínimo del programa nuevo.

Artículo 76°: El alumno no podrá rendir el examen final de las materias correlativas vigentes hasta tanto no haya regularizado su situación en la asignatura solicitada por equivalencias y otorgada en forma parcial.

Artículo 77°: Para cursar las asignaturas correlativas el alumno deberá haber resuelto la aprobación de la totalidad de la/s asignatura/s otorgada/s como equivalencia parcial.

Artículo 78°: El acta llevará la fecha de aprobación total de la asignatura en caso de ser equivalencia parcial y en el caso de otorgar equivalencia total se tendrá en cuenta de la norma que apruebe la misma.

Artículo 79°: No se verificarán las correlativas de aquellas materias aprobadas por equivalencias.

Artículo 80°: La nota es la que resulte del promedio, en el caso de otorgarse equivalencias de varias asignaturas por una. Será considerado entre 7 y 7,50 corresponde 7 (siete), si está comprendido entre 7,51 y 8 corresponde 8 (ocho). En caso de ser equivalencia de una materia, llevará la nota de aprobación de la misma. En el caso de equivalencia parcial y en concordancia con lo establecido en el artículo 70, el alumno deberá rendir el porcentaje faltante de la asignatura. Si la misma fuera aprobada, se registrará la nota proveniente de la Institución de Origen; si se reprobara la equivalencia en cuestión, el interesado deberá cursar la totalidad de la asignatura.

Artículo 81°: Podrán otorgarse equivalencias sobre asignaturas cursadas. A los efectos de la tramitación de su otorgamiento se seguirán los mismos criterios y requisitos que para las asignaturas con examen final aprobado. En la documentación de la institución de origen deberá constar la calificación de cursada obtenida por el alumno.

Artículo 82°: Serán considerados los aplazos de las asignaturas que se dan como equivalentes.

Artículo 83°: El interesado en obtener reconocimiento de equivalencias deberá realizar la presentación por escrito adjuntando toda la documentación respaldatoria, en Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, sita en Pinto 399 de Tandil, Planta Baja, debiendo observar la Resolución 109/77, la Ley 19549, sus Modificaciones y Decreto Reglamentario en cuanto al Procedimiento de rigor, ordenanzas de CS 1444/95 y 1695/95.

Artículo 84°: Con la solicitud del pedido de equivalencias y la documentación presentada por el alumno, la facultad formará expediente el que será girado a la Oficina de Títulos, para que proceda a dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos formales en el término de 48 horas (cuarenta y ocho horas).

Artículo 85°: Con el resultado, el expediente volverá a la Facultad la que dará vistas a los señores Directores de Departamento, y éstos, a los señores Profesores Titulares y/o a cargo de las Cátedras de su Área para que el expediente según turno a establecerse y teniendo a la vista los programas correspondientes, procedan a su cotejo y estudio, con miras a reconocer o desconocer la equivalencia solicitada, o en su caso, indicar la necesidad de un coloquio o examen complementario de la materia. En todos los casos corresponderá al Profesor Titular y/o a cargo de la materia, dictaminar sobre el tema.

Artículo 86°: La Facultad deberá emitir Dictamen en un plazo que no exceda de los treinta (30) días corridos. Solamente en los casos que así lo justifique la cantidad de asignaturas, los profesores consultados podrán solicitar al Decano la ampliación de dicho plazo.

En todos los casos los plazos comenzarán a regir a partir de la notificación fehaciente que se realice a cada docente, fecha a partir de la cual deberá tomar intervención en los actuados.

Artículo 87°: Para el cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, la Facultad deberá otorgar vista a los Profesores en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos a partir de la recepción del conforme de la Oficina de Títulos.

Artículo 88°: Los Profesores llamados a dictaminar sobre equivalencias aprobadas en otras Universidades y/o Institutos, observarán las siguientes pautas:

- a) Que las asignaturas ofrecidas como créditos cubran los contenidos de las materias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; a convalidar; que su enfoque sea coherente y su grado de especialización por lo menos equivalente.
- b) Cualquier otro atinente a la actividad Académica, de investigación o de trabajo del solicitante que permita sumar elementos de juicio a la cuestión planteada.

Artículo 89°: El Dictamen recaído deberá expresar:

- a) Nombre de la materia o materias aprobadas y su/s equivalente/s en el plan de la Facultad de origen.
- b) Fundamentación detallada en caso de negatoria.

Artículo 90°: En caso de aceptación total o parcial de equivalencia de materia, la Facultad dictará Resolución correspondiente y adoptará los recaudos necesarios para las registraciones pertinentes en el legajo personal del alumno. En las equivalencias parciales, el acto administrativo que completará el trámite pertinente estará comprendido mediante certificación del acta de examen que corresponda.

Artículo 91°: El alumno que provenga de otra Universidad o Instituto, podrá solicitar por única vez el pedido de reconocimiento por equivalencia, de materias rendidas y aprobadas. Este pedido no podrá efectuarse cuando se trate de reconocer materias rendidas en otra Universidad o Instituto, con posterioridad a haber sido matriculado como alumno de esta Universidad.

Artículo 92°: Todos los casos no previstos en la presente Reglamentación serán resueltos por el Consejo Superior, a cuyo fin y a los efectos de la petición que se realice, deberá certificarse todos los elementos probatorios tendientes a encuadrar y esclarecer la situación que se trate.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS INTERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO III

Artículo 93°: La persona que inicie trámite de pedido de equivalencia interno deberá previamente estar matriculado en la Facultad ante la cual inicia el trámite.

Artículo 94°: El interesado en pedir la equivalencia deberá presentar ante la Facultad en la cual tramita reconocimiento, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de equivalencia.
- b) De las materias cuya equivalencia se pretende deberá acompañar certificado de la Facultad de origen en el que conste su aprobación, fecha, calificación en número y letra, folio y libro.
- c) Programa analítico de la o las materias vigentes al tiempo de la aprobación por el alumno debidamente certificado por la Facultad de origen.
- d) Nota dirigida al Decano, fechada, peticionando el trámite. Las constancias certificadas por la Facultad de origen, bastará que lleven sello y firma del Secretario Académico debiendo ser originales sin enmiendas ni raspaduras.

Artículo 95°: El interesado presentará la documentación detallada en el Artículo anterior al Secretario Académico de la Facultad donde solicita equivalencias.

Artículo 96°: El Secretario Académico luego de verificar el cumplimiento de los Artículos 1° y 2° dará paso al Departamento Académico si lo hubiere o en su defecto a la cátedra respectiva para que se expida sobre la equivalencia de los contenidos, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días.

Artículo 97°: Recibido por Secretaría Académica el informe del Departamento o cátedra deberá elevar al Consejo Académico todo lo actuado con informe fundado que aconseje la resolución.

Artículo 98°: El Consejo Académico resolverá el pedido de equivalencias en primera sesión en que tenga entrada al informe explicitado en el artículo anterior.

Artículo 99°: La resolución del Consejo Académico podrá:

- a) Aceptar la equivalencia total.
- b) Aceptar la equivalencia en forma parcial.
- c) Denegar la misma.

En todos los casos deberá fundar la decisión, y además en caso de otorgar equivalencia parcial determinar los mecanismos o modalidades de nivelación.

Artículo 100°: Se notificará la resolución al interesado sobre equivalencias, quien en caso de disconformidad, podrá apelar al Consejo Superior en un término de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Artículo 101°: Para el caso de pedidos de equivalencias de asignaturas cursadas sin aprobación final, el trámite se ajustará a la normativa precedente.

Se dará curso al trámite siempre que la cursada esté dentro del plazo de vigencia provisto por el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de origen, la que deberá certificar la vigencia de la cursada.